

RESOLUCIÓN TE 14 5 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 d€ 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con comunicación identificada con los radicados 2006ER30057, y 2006ER30058 del 2006, el representante legal de VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 900.059.226-7, presentó solicitud de registro ambiental para un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla con dos caras de exposición a ubicar en la Autopista Norte No. 125-61 de la localidad de Suba.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 31 de Mayo de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, realizó el análisis de viabilidad de la solicitud de registro de la valla de dos caras de exposición que se pretende ubicar en la Autopista Norte No. 125-61 de la localidad de Suba con radicados DAMA, 2006ER30057, y 2006ER30058 del 2006,cuyos resultados obran en los Informes Técnicos OCECA 4889 y 4890 del 31 de mayo de 2007, en el cual se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

"3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.1. Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1 o V-2, siempre que no se encuentre en una zona Residencial Especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor, o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.5000 mts 2.

Bogotá (in indiferencia

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444° 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



3.2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La Valla se ubica en via con afectación Residencial Neta (sic), (Infringe Artículo 11 Decreto 959/00, artículo 2 numeral 2.1. Decreto 506 del 2003).

4. CONCEPTO TÉCNICO

- **4.1.** No es viable la solicitud de registro nuevo, porque no cumple con los requisitos exigidos.
- 4.2. Requerir al solicitante para que se abstenga de instalar el elemento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indigenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

V

Bogotá fin Indiferencia



Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de registro de la valla a ubicar en la Autopista Norte No. 125-61 con dos caras de exposición de la localidad de Suba, con fundamento en las conclusiones técnicas contenidas en los Informes Técnicos 4889 y 4890 del 31 de mayo de 2007, y la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que el articulo 11 del Decreto 959 de 2000, señala lo siguiente:

"Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros."

Que el artículo 2 numeral 2.1 del Decreto 506 de 2003, en cuanto a las prohibiciones para instalar <u>Publicidad Exterior Visual</u> compiladas en el Decreto 959 del 2000, establece que se sujetarán a las siguientes reglas:

"La prohibición de instalar Publicidad Exterior, para los sectores residenciales especiales sobre vías, se aplicara a las zonas residenciales nelas contempladas en el Decreto Distrital 619 de 2000. En atención al régimen de transición previsto en el numeral 9 del articulo 515 del citado decreto, la excepción a ésta prohibición cuando se trate de ejes de actividad múltiple se continuará aplicando, hasta tanto se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial"

Que la solicitud de registro presentada por la sociedad VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA, contraría las citadas normas, toda vez que el elemento que se pretende ubicar en la citada dirección, corresponde a un inmueble vecino de vía V-0 y V-1, V-2, con afectación residencial Neta de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 de los Informes Técnicos 4889 y 4890 del 31 de mayo de 2007.

Que en los Informes Técnicos OCECA 4889 y 4890 del 31 de mayo de 2007, se determinó que no es viable otorgar el registro a la valla a ubicar en la Autopista Norte No. 125-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, por no cumplir con los requisitos normativos para la instalación de la misma.

Que con fundamento en lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente no existe una viabilidad jurídica para otorgar el registro del elemento a ubicar en la Autopista Norte No. 125-61 con dos caras de exposición de la localidad de Suba, por lo cual se hace necesario proceder a negar tal solicitud y requerir al solicitante para que se abstenga de instalar el mismo so pena de incurrir en las multas previstas por el artículo 32 del Decreto 959 de 2000, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Bogotá (in Indiferencia)



FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su articulo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que asi mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento juridico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

V

Bogotá fin indiferencia



Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual para la Valla con dos caras de exposición a ubicar en la Autopista Norte No. 125-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, realizada bajo los radicados 2006ER30057, y 2006ER30058 del 2006, por la sociedad VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 900.059.226-7, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA, para que se abstenga de instalar el elemento de publicidad exterior visual so pena de incurrir en las sanciones de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la eventualidad que se encuentre instalado el elemento de publicidad exterior visual, en la Autopista Norte No. 125-61, este se debe desmontar junto con las estructuras que la soportan, en el término de tres (3) dias hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo Segundo, se realizará a costa del infractor el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo Valla junto con las estructuras que la soportan de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto No. 959 del 2000.

Bogosá (in indiferencia)



图3 1451

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 900.059.226-7, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 49 No. 134-22 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

0 8 JUN 2007

NELSON JOSE VALDES CASTRILLON

Director Legal Ambiental Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó Adriana Naranjo.
Revisó Diego Díaz
11. 4889 y 4890 DEL 31/05/07
VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA.
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Bogotá (in inditorenda)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y ⁴° Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444° 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia